

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimiento y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

Naguanagua, 13 de febrero de 2003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO NAGUANAGUA

DECRETO NRO. 006 /2003

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA.**

DECRETO Nro 006/2003.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los ordinales 1 y 2 del artículo 178 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, artículo 8 y ordinales 1, 3 y 14 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el espacio territorial del Municipio Naguanagua se ha observado un crecimiento desmedido de personas dedicadas al ejercicio de la economía informal, instalación de kioscos, trailers, buhonerismo y expendios de alimentos y bebidas ambulantes sin autorización municipal.

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde velar por el estricto cumplimiento de las normas de desarrollo urbanístico, salubridad, seguridad pública y social vialidad urbana circulación y ordenación del transito vehicular y peatonal en todo el Municipio de conformidad a los ordinales 1 y 2 del artículo 178 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Se prohíbe el ejercicio de la economía informal, buhonería, instalación de kioscos, trailers y todo expendio ambulante de alimentos y bebidas en la Avenida 102 (Universidad), incluyendo las vías de servicio en el ámbito comprendido entre la Redoma de Guaparo hasta el sector La Entrada (facultad de Ingeniería), calle 181 (Avenida Valencia), Avenida 100 (Bolívar) y su prolongación, Callejón Mañongo, Urbanización Ciudad Jardín Mañongo, urbanización Palma Real, Avenida y Prolongación Salvador Feo La Cruz, Calle 190, Calle 183 (Guere), Calle186 (Calle Puerto Cabello), vía de servicio Autopista Valencia-Puerto Cabello, Avenida 97 y su prolongación; así como las Plazas, Parques, Terrenos Baldíos, separadores viales, aceras, áreas verdes, puentes y distribuidores de la jurisdicción del Municipio Naguanagua.

ARTÍCULO 2: Cualquier persona que ejerza las actividades descritas en el Artículo 1 en los espacios prohibidos por éste Decreto, será desalojada utilizando la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ordenanza sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

ARTÍCULO 3: Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto, la Dirección de Hacienda, Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Autónomo FUNDANAGUA. Las autoridades antes referidas podrán solicitar cooperación de las autoridades policiales a los fines del cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 4: Queda derogado el Decreto 010/97, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 03 de julio de 1.997.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto entra en vigencia a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil tres.

Dado y firmado en la sede de la Alcaldía del Municipio Naguanagua a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil tres.

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**